

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Acción de tutela
Radicado	110013110017 20230047800
Accionante	Jhon Jairo Rangel Becerra
Accionada	Procuraduría General de la Nación

Sería del caso proceder a avocar conocimiento de la presente acción de tutela, de no ser porque se advierte que esta va dirigida en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; al respecto es pertinente resaltar lo establecido en el numeral 4°, artículo 1°, del Decreto 333 de 2021 (que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015), que a su tenor indica:

“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”.

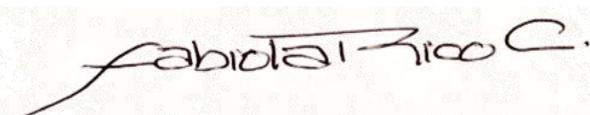
Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta la entidad accionada, es el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ el competente para conocer y resolver de fondo la acción de tutela. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. ABSTENERSE de avocar conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias por competencia funcional al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de conformidad con lo anteriormente expuesto, dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS